



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	2017-0192
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ANA DEMEIRA AMADO ARDILA.

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial el BANCOLOMBIA S.A., radicó proceso EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, a lo cual, mediante auto calendarado 06 de abril de 2017, el Juzgado dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago, de igual manera se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa HDW472.

El embargo quedo registrado en Oficio No. UL 00022088 de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio – Meta, razón por la cual se ordenó la inmovilización del vehículo y se ofició a la Policía Nacional para que acatara la orden impartida. Ahora en oficio No. 2019- /DIPGA – ESPGA 29.25, de fecha 28 de febrero de 2019 la Policía Nacional del Departamento del Meta dejo a disposición el vehículo automotor identificado con placas HDW472.

Por medio de Auto de fecha 21 de junio de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas y se ordenó la liquidación del crédito, entre otras decisiones.

El Despacho mediante auto de fecha 30 de abril de 2019 Comisionó al Inspector de Transito de Villavicencio, con el fin de que llevara a cabo el secuestro del vehículo automotor identificado con placas HDW472, la diligencia de secuestro se llevo a cabo el día 24 de marzo de 2022 como obra en el folio 63 del cuaderno de medidas cautelares.

La última liquidación del crédito data del 07 de agosto de 2022, en la cual se modificó la liquidación presentada por la parte demandante, ascendiendo el monto adeudado hasta el 28 de febrero de 2022 a la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$208.698.601,18).

Mediante memorial del 01 de abril de 2022, la apoderada de la parte demandante, allegó avalúo del vehículo de placas HDW472, a lo cual se ordenó correr traslado conforme numeral 2 artículo 444 del C.G.P., surtido lo anterior sin que se presentará a objeción alguna se aprobará el avalúo presentado por la parte demandante y se fijará fecha para el remate del vehículo automotor identificado con placas HDW472.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR el avalúo del bien mueble vehículo automotor identificado con placas HDW472 por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$35.320.000)

SEGUNDO. FIJAR fecha y hora para la diligencia de remate efectuándose un control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP; observándose que no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este punto.

TERCERO. FIJAR el día **doce (12) de abril de 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo automotor identificado con placas HDW472.

CUARTO. La licitación comenzará a la hora antes citada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, momento en que se procederá a la apertura y lectura de los sobres, siendo la base de licitación el valor correspondiente al 70% del avalúo del bien objeto del remate, previa consignación del 40% del avalúo.

El bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) será el siguiente: Vehículo clase Camioneta, marca KIA, línea NEW SPORTAGE LX, de placas **HDW472** de servicio particular, color plata; **AVALÚO COMERCIAL APROBADO:** (\$35.320.000), **BASE PARA LICITACIÓN:** (\$24.724.000), **CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):** (\$14.128.000).

QUINTO. POR SECRETARÍA, **ELABÓRESE** el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del C.G.P., y **ENTRÉGUENSE** las copias para su publicación en una emisora local y en un medio escrito de amplia circulación nacional, ya sea El Tiempo o el Espectador.

Alléguese la constancia de publicación del aviso y el certificado de tradición actualizado conforme a la normatividad respectiva.

SEXTO. POR SECRETARÍA fijar el aviso de remate, en el micro sitio asignado por la Rama Judicial a este Despacho.

SEPTIMO. Dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 452 del C.G.P. manifestando a los interesados que las posturas para el remate se recibirán **ÚNICAMENTE** en el correo electrónico: j01prmpalvillan@ceudoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en **documento cifrado con contraseña**, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "POSTURA REMATE 2017- 0192"

OCTAVO. Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11930 de 2022 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P. la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previo al desarrollo de la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

NOVENO. REQUERIR a la apoderada del extremo actor para que se presente la liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, veintitrés (23) de febrero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 08.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	VERBAL SUMARIO – SIMULACIÓN.
Radicación:	2018-0684
Demandante:	PEDRO SOSA HOLGUÍN.
Demandado:	ALIDIA RODRÍGUEZ MÉNDEZ Y OTROS.

Correr traslado a la parte demandante, de la solicitud de sentencia anticipada presentada por la apoderada judicial de los demandados por el termino de tres (3) días, vencido el termino dispuesto ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, veintitrés (23) de febrero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 08.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicación:	2020-0030
Demandante:	CARLOS ODILIO ROA BARRETO Y OTRO
Demandado:	JOSÉ DOMINGO ROA BERMUDEZ

Con ocasión a la solicitud de aplazamiento de la audiencia que radicó ante este Despacho el auxiliar de la justicia señor YEHISON FELIPE FARFAN NIÑO, se hace necesario el fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia del artículo 403 del C.G.P.

Señalar la hora de las **ocho de la mañana (8:00am), del día trece (13) de abril de 2023**, para llevar a cabo continuación de la audiencia del artículo 403 del C.G.P.

Por secretaría cítese para esta audiencia al auxiliar de la justicia, señor YEHISON FELIPE FARFÁN NIÑO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintitrés (23) de febrero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 8.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación:	2022-0623.
Demandante:	MARI LEIDY MINA GALLEGO.
Demandado:	DIANA BOLENA CALDERÓN MORALES.

ANTECEDENTES

El día 25 de octubre de 2022, se radico el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, teniendo como demandante a la señora MARI LEIDY MINA GALLEGO y como demandada a la señora DIANA BOLENA CALDERÓN MORALES.

La parte demandante allega escrito en fecha 16 de noviembre de 2022, solicitando información del proceso que nos ocupa, de igual manera el día 01 de diciembre de 2022 allega memorial informando la forma en que obtuvo el correo electrónico de la demandada, de igual manera el día 7 de diciembre de 2022 allega prueba del lugar en donde obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada.

Por medio de providencia del día 13 de diciembre de 2022, se inadmitió la demanda, motivada dicha providencia en el reparo que se hiciera a la forma de obtención de la dirección de correo electrónico de la demandada, transcurrido el término establecido en la ley sin que se obtuviera subsanación de la demanda por providencia del veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) se rechazó la demanda.

La apoderada de la parte demandante allega el día 27 de enero de 2023, Recurso de Reposición y subsidio de apelación alegando que, en los días previamente citados, así como el día 15 de diciembre de 2022 presentó la subsanación de la demanda.

CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de MARI LEIDY MINA GALLEGO, contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2023 por el cual este Despacho rechazó la demanda verbal ejecutiva de mínima cuantía.

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente; su finalidad se centra en la corrección de posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión, el término de interposición del mismo es de tres (3) días según lo previsto por inciso tercero del artículo 318 del C.G.P. siguientes a la notificación de la providencia.

Frente a lo anterior se hallan cumplidos los requisitos para su estudio, toda vez que el recurso de reposición, subsidio de apelación fue interpuesto en el término antes señalado.

Frente al caso concreto que nos ocupa tenemos que la demanda fue inadmitida mediante providencia del 13 de diciembre de 2022, la cual fue efectivamente subsanada en el término

previsto por el auto antes dicho, la subsanación fue radicada efectivamente el día 15 de diciembre de 2022, la cual en un error fue pasada por alto por el Despacho, asistiéndole razón a la recurrente en cuanto a su reparo.

Por lo expuesto con antelación, el Juzgado Promiscuo de Villanueva, Casanare.

RESUELVE.

PRIMERO. REPONER el auto de veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se rechazó la demanda, conforme las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de mínima cuantía a favor MARI LEIDY MINA GALLEGO y en contra de DIANA BOLENA CALDERÓN MORALES, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 5.000.000), correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en Letra de cambio.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del demandante.

Cualquiera sea la notificación aclarar que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Sobre las costas se resolverá en su momento.

CUARTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada **KAROLAY CUELLAS BETANCOURTH** portador de la T.P. No. 367.048 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, veintitrés (23) de febrero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 08.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2022-0764
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN PABLO LOZADA PEÑA

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a corregir el auto por la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), lo anterior en los términos previstos en el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrija el numeral primero de la parte resolutive el auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), en su numeral 1.1. el cual quedara así:

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de mínima cuantía a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JUAN PABLO LOZADA PEÑA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000 M/CTE)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré 086406110000785.
 - 1.1. *Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$ 1.807.702 M/CTE)**, por concepto de los intereses corrientes mensuales liquidados a la tasa establecida por las partes DTF + 15.0 % Efectivo Anual (E.A.), sobre la suma enunciada en el numeral 1 desde el 25 de febrero de 2022 hasta el 25 de marzo del 2022.*
 - 1.2. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 1 desde el 26 de marzo del 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 66.158 M/CTE)**, por OTROS CONCEPTOS establecidos por las partes, contenidos en el Pagaré 086406110000785.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, veintitrés (23) de febrero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 08.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario